

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1704

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por contestadas las excepciones de merito presentadas. CONVOCAR a audiencia inicial conforme al art. 372 del C.G.P., donde se practicarán los interrogatorios a las partes, y eventualmente se practicarán pruebas tal y como así lo dispone el inc. 3º del numeral 7 de la norma citada, para el día 30 de marzo de 2021, a la 1:30 p.m.

SEGUNDO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

TERCERO: Remítase a los apoderados judiciales el vínculo de la carpeta del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89caa623067857045608f6ea963e29aa669e6d71f348fc596229314aedb5c0f8

Documento generado en 07/12/2020 09:21:51 a.m.

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020

RADICACIÓN: 2019-00573-00
DIVORCIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>